



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 706-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 210, del 26 de marzo de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Osiris Medina Díaz, alias "El Gallero"**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal modificada del caso criminal núm. 16-729 (PG) (también referido como CRIM. núm. 16-729 (PG), caso núm. 16-729, CR 16-729 (PG), 3:16-cr-00729-PG y caso núm. 16-729 (PG), presentado el 24 de mayo de 2017 a la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por los siguientes delitos:

Cargo 1: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(B), 841(b)(1)(B), y 963.

Cargo 2: Asistencia y complicidad con otro para importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 952(a), 960(a)(1) y 960(b)(1)(B), y el Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer, con el intento de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A) y 846.

Cargo 4: Asistencia y complicidad con otro para poseer con el intento de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo 5: Asociación delictuosa para cometer delitos en contra de los Estados Unidos, a saber:

a. Dirigir e intentar dirigir, a sabiendas, una transacción financiera que afecte el comercio interestatal y externo, cuyas transacciones involucren ganancias de una actividad ilícita específica, sabiendo que dicha transacción fue diseñada en todo o en parte para ocultar y disfrazar la naturaleza, la fuente, la propiedad y el control de las ganancias de dicha actividad ilícita específica, y mientras dirigía o intentaba dirigir dicha transacción financiera supo que la propiedad involucrada en la transacción financiera representaba las ganancias de alguna forma de actividad ilícita, todo en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(1)(B)(i).

b. Transportar, transmitir o transferir a sabiendas, o intentar transportar, transmitir o transferir un instrumento monetario o fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

fuera de los Estados Unidos con la intención de promover la continuación de la actividad ilícita específica, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2)(A).

e. Transportar, transmitir o transferir a sabiendas, o intentar transportar, transmitir o transferir un instrumento monetario o fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos sabiendo que dicha transmisión o transferencia está diseñada en todo o en parte para ocultar y disfrazar la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad o el control de las ganancias de dicha actividad ilícita, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2) (B)(i).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Osiris Medina Díaz, alias "El Gallero"**, mediante instancia del 20 de agosto de 2021 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-22-1317, del 15 de noviembre de 2022, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Osiris Medina Díaz, alias "El Gallero"**, de la siguiente manera:

Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del ciudadano dominicano Osiris Medina Díaz, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, ha lugar a la extradición del ciudadano dominicano Osiris Medina Díaz, hacia el país requirente, Estados Unidos de América.

Tercero: Pone a cargo de la procuradora general de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.

Cuarto: Mantiene la vigencia de la resolución número 001-022-2022-SRES-00971, dictado por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 5 de julio de 2022, de manera provisional, hasta tanto se dicte sentencia con respecto a los cargos que pesan en su contra en el Estado requirente, con excepción del bien identificado por el Ministerio Público como 3. For Wall, marca CFORCE 451, chasis No. LCELDZAXN600997, por las razones establecidas anteriormente; lo cual se ordena sin desmedro del legítimo derecho que puedan tener terceras personas en los mismos.

Quinto: Ordena la devolución y entrega inmediata del vehículo identificado con el Certificado de Propiedad de Vehículos de Motor núm. 12616770, descrito como vehículo tipo motocicleta, marca CFMOTO, modelo CF490AU-L-4X4, año 2022, color negro, motor o núm. de serie: 000997, registro y placa núm. K2328887 y chasis núm. LCELDZAXN6000997, propiedad de Vicente





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Almonte López, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 029-0001297-8; por los motivos anteriormente expuestos.

Sexto: Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requerente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Osiris Medina Díaz, alias "El Gallero"**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Osiris Medina Díaz, alias "El Gallero"**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal modificada del caso criminal núm. 16-729 (PG) (también referido como CRIM. núm. 16-729 (PG), caso núm. 16-729, CR 16-729 (PG), 3:16-cr-00729-PG y caso núm. 16-729 (PG),





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

presentado el 24 de mayo de 2017 a la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por los siguientes delitos:

Cargo 1: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(B), 841(b)(1)(B), y 963.

Cargo 2: Asistencia y complicidad con otro para importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 952(a), 960(a)(1) y 960(b)(1)(B), y el Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer, con el intento de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A) y 846.

Cargo 4: Asistencia y complicidad con otro para poseer con el intento de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo 5: Asociación delictuosa para cometer delitos en contra de los Estados Unidos, a saber:

a. Dirigir e intentar dirigir, a sabiendas, una transacción financiera que afecte el comercio interestatal y externo, cuyas transacciones involucren ganancias de una actividad ilícita específica, sabiendo que dicha transacción fue diseñada en todo o en parte para ocultar y distraer la naturaleza, la fuente, la propiedad y el control de las ganancias de dicha actividad ilícita específica, y mientras dirigía o intentaba dirigir dicha transacción financiera supo que la propiedad involucrada en la transacción financiera representaba las ganancias de alguna forma de actividad ilícita, todo en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(1)(B)(i).

b. Transportar, transmitir o transferir a sabiendas, o intentar transportar, transmitir o transferir un instrumento monetario o fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos con la intención de promover la continuación de la actividad ilícita específica, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2)(A).

c. Transportar, transmitir o transferir a sabiendas, o intentar transportar, transmitir o transferir un instrumento monetario o fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos sabiendo que dicha transmisión o transferencia está diseñada en todo





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

o en parte para ocultar y disfrazar la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad o el control de las ganancias de dicha actividad ilícita, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2) (B)(i).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Osiris Medina Díaz, alias "El Gallero"**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Enviase al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintinueve (29)** días del mes de **noviembre** del año **dos mil veintidós (2022)**; año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.



LUIS ABINADER

